



Esc. Jorge Julio Machado Giachero

SOCIALES. Artículo 3°: Para el cumplimiento de su objeto la Fundación tendrá plena capacidad como persona jurídica para celebrar toda clase de actos jurídicos sin limitación de clase ninguna. Artículo 4°: El patrimonio inicial afectado a la fundación está formado por el aporte de la fundadora, que asciende a la suma de que se encuentra depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay y por los bienes muebles que forman parte de su inventario inicial que se avalúan en y que se suscribe conjuntamente con el presente, ascendiendo aquel en total a A dicha suma se adicionarán lo que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y modo y los recursos que obtenga: a) Contribuciones otorgadas por personas físicas o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, organismos estatales, municipales o personas de derecho público no estatal; b) Donaciones, herencias, legados o subvenciones; c) Rentas o intereses que provengan de sus bienes actuales y futuros; d) Derechos de autor que puedan corresponderles por las obras que abarque su objeto; e) Utilización y concesión de uso de patentes, privilegios o cualquier otro ingreso derivado de la propiedad intelectual; f) Derechos derivados de la utilización de escenarios, congresos, conferencias o presentación de libros, puestas en escena ó autoría de proyectos culturales y/o su ejecución; g) Contratos de terceros que importen sponsorship o gerenciamiento; h) otros ingresos no previstos expresamente y que correspondan al giro normal de sus actividades. TITULO III. - OBLIGACIONES Y DERECHOS. Artículo 5°: La fundadora tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir las obligaciones que asume por el acto de constitución; b) Designar las autoridades y sus reemplazantes, de acuerdo con este estatuto. Artículo 6°: La fundadora se reserva los siguientes derechos: a) No podrá reformarse estos estatutos sin su autorización expresa; b) Designar a los consejeros salientes en primer término de conformidad con las disposiciones transitorias de este instrumento. TITULO IV. -



Esc. Jorge Julio Machado Giachero

DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION. Artículo 7°: La fundación será dirigida y administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** (en adelante "*el consejo*") compuesto por cinco miembros, que tendrán la calidad de....., los que serán designados por la..... Artículo 8°: Los consejeros durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y serán designados los reemplazantes dentro de los 30 días anteriores a la finalización de su mandato. El consejo se renovará parcialmente el primero de abril de cada año, en número de dos y tres alternativamente. En todo caso continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión quienes habrán de sustituirlos. Artículo 9°: Habrá igual número de suplentes que de miembros titulares y éstos serán también designados por la..... y para cubrir períodos no mayores de 30 días ó las licencias especiales de los consejeros. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento, la..... nombrará un reemplazante hasta completar el respectivo mandato, en el plazo de quince días. Artículo 10°: El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida el presidente o a pedido de dos de sus miembros. Anualmente y dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio económico, o sea el 31 de diciembre de cada año, el consejo deberá celebrar una reunión, a efectos de considerar la memoria anual y el balance general, con opinión de la fundadora. El Consejo sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. Las citaciones se harán por circulares dirigidas a los domicilios de los miembros, con una anticipación de tres días al señalado para la reunión. Artículo 11°: Los miembros del Consejo, que serán honorarios, cesarán automáticamente en sus funciones si no concurriesen a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, salvo causa debidamente justificada ó licencia especial, rigiendo en tal caso lo previsto en el artículo



Esc. Jorge Julio Machado Giachero

9º segunda parte. Artículo 12º: Son deberes y atribuciones del Consejo: a) Ejercer por medio del Presidente y el Secretario, actuando conjuntamente, la representación de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados; b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y dictar los reglamentos internos; c) Formar subcomisiones, reglamentando su organización y funcionamiento; d) Aceptar adherentes a la Fundación, así como declarar y poner en funcionamiento los órganos asesores que se crean, nombrando a los integrantes de los mismos (artículo 18º y 19º); e) Nombrar y destituir el personal de la fundación; f) Otorgar y revocar poderes generales o especiales a los fines sociales; g) Aceptar con sujeción a las normas legales vigentes, herencias, legados y donaciones; h) Abrir cuentas bancarias con provisión de fondos o sin ellos, solicitar préstamos en instituciones bancarias; i) Formular al día 31 de diciembre de cada año la memoria anual y el balance general; j) Cumplir todo acto lícito relacionado con el objeto social; k) Reformar el estatuto, salvo en lo que se refiere a los fines y objeto de la fundación, llamando a reunión extraordinaria conforme al artículo 10º y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º literal a. La enumeración de atribuciones es enunciativa por lo que el Consejo podrá realizar y otorgar todos los actos y contratos para obtener el más eficaz cumplimiento de sus fines. Artículo 13º: El Presidente tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las reuniones y presidirlas; b) Votar en las reuniones y sesiones del consejo y en caso de empate tendrá doble voto a fin de desempatar; c) Firmar con el secretario las actas de reuniones, la correspondencia y toda la documentación de la fundación; d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos no permitiendo que los fondos sociales sean utilizados en objetos ajenos a los establecidos en este estatuto; e) Suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones. Artículo 14º: El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones y redactar las actas respectivas, las que asentará



Esc. Jorge Julio Machado Giachero

en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Convocar a las reuniones del consejo de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º; c) Llevar con el tesorero el Registro de adherentes. Artículo 15º: El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones del consejo; b) Llevar con el secretario el Registro de adherentes, ocupándose de todo lo relacionado con el ingreso de fondos; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar al consejo los informes contables que se le requieran y preparar anualmente la memoria anual y balance general, los que se presentarán a la comisión fiscalizadora; e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería; f) Los giros, cheques u otros documentos para el movimiento de fondos deben ser suscritos por dos consejeros cualesquiera, siendo uno de ellos el tesorero ó quien haga sus veces. Artículo 16º: El secretario del Consejo subrogará a los restantes miembros en sus funciones para el caso de vacancia temporal. En todos los casos el suplente ingresará a cumplir la función del secretario, en calidad ad-hoc. De provocarse la desintegración del Consejo asumirá el designante original el nombramiento de nuevos miembros, en forma definitiva o transitoria, conforme a las circunstancias. Artículo 17º: La fiscalización de la fundación estará a cargo de una **COMISION FISCALIZADORA** de tres miembros designados de la misma forma que el Consejo de Administración, rigiendo en todos los aspectos lo previsto para dicho órgano, renovándose parcialmente en su integración el primero de abril de cada año en número de uno y dos alternativamente. Esta comisión tendrá a su cargo las funciones de fiscalización y control de la actividad de la fundación, revisará las cuentas, documentación y libros de contabilidad, dictaminará sobre los estados a que se refiere el artículo 15º; y en general, controlará los aspectos legales, impositivos de toda la actividad y el cumplimiento de los objetivos de la fundación. Los miembros de la Comisión fiscalizadora, que serán honorarios, podrán en el desempeño de sus funciones



Esc. Jorge Julio Machado Giachero

asistir a las reuniones del Consejo de administración. TITULO V.- ADHERENTES y ORGANOS ASESORES. Artículo 18°: Podrán adherirse a la Fundación para colaborar a sus fines: entes públicos, estatales, municipales o paraestatales, escuelas, institutos, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas condiciones personales y de admisión serán reglamentadas por el Consejo de Administración. Estos podrán participar en los órganos sociales que se crean en el artículo siguiente, cumpliendo las previsiones del mencionado consejo. Artículo 19°: Créanse los siguientes órganos: a) **CONSEJO HONORARIO** cuyos miembros emitirán opinión fundada en materia de inversiones; b) **CONSEJO ASESOR CULTURAL** que será un órgano proponente e informante de macro/proyectos dirigidos a la consecución de los fines generales de la fundación; c) **CONSEJO DE NOTABLES** integrado por aquellas personas que sin realizar una contribución al patrimonio social, han realizado obras o aportes a la fundación que por su carácter relevante, merezcan tal distinción o tengan la potencialidad de realizarlo. Los mismos serán oídos sobre la *ejecución de proyectos culturales*, su desarrollo y valoraciones tendientes a practicar en los mismos las modificaciones o ajustes necesarios y d) **PLENARIO DE ADHERENTES** compuesto por todos los adherentes para considerar el estado de la entidad ante situaciones de gravedad y emitir opinión no obligatoria para el Consejo de Administración y en toda oportunidad en que así lo decida dicho Consejo. Artículo 20°: Estos órganos asesores estarán integrados por un mínimo de tres miembros adherentes, sin límite máximo, sus cargos serán honorarios y sus reuniones presididas por el Presidente de la Fundación. Una vez reunidos el mínimo de integrantes el Consejo de Administración declarará constituido el órgano y fijará su organización y reglamento. En ningún caso la actividad de los consejos asesores podrá limitar ó condicionar las competencias del Consejo de Administración, ni podrá interpretarse de tal forma el presente Estatuto. TITULO VI.-



Esc. Jorge Julio Machado Giachero

DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES. Artículo 21°: El

Consejo de administración podrá decidir la disolución de la fundación, de mediar las causales previstas legalmente y proceder a la liquidación de su patrimonio mediante decisión adoptada con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros que la integran.

En caso de disolución, el consejo de administración actuará como **COMISIÓN LIQUIDADORA**; estándose en lo pertinente y en caso de configurarse la situación prevista por el artículo 22° inciso segundo de la ley 17.163 a lo previsto en el mismo.

Una vez pagadas las deudas, los bienes y derechos remanentes pasarán a la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con destino a la FACULTAD DE DERECHO.

TITULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1) El

primer CONSEJO DE ADMINSTRACIÓN que regirá a la institución estará integrado

por: PRESIDENTE: , cédula de identidad número

SECRETARIO: , cédula de identidad número , TESORERO:

....., cédula de identidad número, VOCALES:

....., cédula de identidad número y

cédula de identidad número

.....; SUPLENTE:, cédula de

identidad número, cédula de identidad número

....., cédula de identidad número y

....., cédula de identidad número y la primer COMISIÓN FISCALIZADORA por los

siguientes titulares:, cédula de identidad número

..... cédula de identidad número y, cédula de

identidad número

.....; SUPLENTE:, cédula de identidad

número, cédula de identidad número

y, cédula de identidad número, todos mayores de edad,



Esc. Jorge Julio Machado Giachero

comenzando la renovación parcial con el cese de dos de los designados por la fundadora en el Consejo de Administración y uno en la Comisión Fiscalizadora, que asimismo seleccionará a los salientes - en ambos órganos - el 31 de marzo de 2003 y de tres y dos de ellos respectivamente el 31 de marzo de 2004 y así sucesivamente; II) Quedan autorizados por el fundador y, para que actuando conjuntamente, soliciten el reconocimiento de la personalidad jurídica de la FUNDACION CULTURAL, con facultades de levantar observaciones mediante escrito con su sola firma, así como evacuar traslados y vistas que a aquel le fueran conferidas. **TERCERO-** Las personas designadas como titulares para integrar los órganos de la fundación, que también comparecen en este acto, dicen que: I) consienten en sus respectivos nombramientos y simultáneamente asumen sus funciones y II) y en sus calidades de presidente y secretario, por su orden, y actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN CULTURAL aceptan la donación que en concepto de aporte efectúa la fundadora (CLÁUSULA PRIMERA). **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco a los comparecientes; B) Tuve a la vista la resolución número de fecha por la cual el Consejo Directivo de la decidió fundar esta fundación; c) La es persona jurídica y se rige por los estatutos sancionados por asamblea de fecha, aprobados por el Poder Ejecutivo el de los cuales resulta que no existe prohibición de donar bienes, ni que fuere necesario la autorización de Asamblea al efecto ; d) De los mencionados estatutos surge que representan a la asociación el presidente y secretario (artículos 42 y 44). Ocupan dichos cargos los comparecientes en razón de haber sido electos para integrar la Comisión Directiva - que asumió el -, en acto eleccionario celebrado el día..... , resultando electa para el cargo de Presidente..... y



Esc. Jorge Julio Machado Giachero

en sesión de Comisión Directiva de fecha....., de acuerdo a lo dispuesto por el estatuto, se distribuyeron los restantes cargos, correspondiendo el de secretario a....., permaneciendo ambos a la fecha en el desempeño de los respectivos cargos. D) Tengo a la vista inventario que se suscribe simultáneamente a la presente escritura y del que resulta la avaluación antes referida de los bienes muebles donados. E) Esta escritura es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben expresando hacerlo con sus firmas habituales. F) Esta escritura sigue inmediatamente a la número..... de extendida el día del folio al folio **DOY FE.-**

Estudio Notarial Machado